



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref: Declaración Existencia Unión Marital de Hecho
Demandante. Jodie Stefanny Gutiérrez Orjuela
Demandado. Víctor Alfonso Montoya Perdomo
Radicación. 2019-00375-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 19.

Puerto Rico Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el traslado de la excepción de mérito propuesta por el extremo demandado, se continua con el trámite procesal de las presentes diligencias ya que hasta el momento se encuentra instruido, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

1. Señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del CGP, para el **día jueves 25 de febrero de 2.021 a las 09:00am.**
2. Se decretan las siguientes pruebas, que se practicarán el mismo día de la audiencia fijada en el numeral anterior:

DE OFICIO:

A. Se recepcionará interrogatorio a los señores JODIE STEFANNY GUTIERREZ ORJUELA y VICTOR ALFONSO MONTOYA PERDOMO. Se les advierte de las consecuencias de su inasistencia de conformidad con el numeral 3° y 4° del artículo 372 del C. G. P.

PARTE DEMANDANTE

A. Téngase como prueba documental la aportada con la demanda vistas a folios 6 a 9.

B. Igualmente se recepcionará el testimonio a las señoras MARTHA ISABEL ORJUELA MEDINA, GINNA PAOLA FIERRO VARGAS, LUCI HERMINDA MENDOZA LEMUS y NOELIA VIDAL GARZON. Se les advierte de las consecuencias de su inasistencia de conformidad con el inciso final artículo 218 del G.G.P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

A. Téngase en cuenta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, folio 44.

B. Oficiese a la Fiscalía Cuarta Local – Cavif de la ciudad de Neiva Huila, para que remitan copia de la denuncia y demás actuaciones surtidas dentro del proceso No. 410016001286201700434.

C. Igualmente se recepcionará el testimonio a los señores ALFONSO SILVA QUINTERO, OLGA PERDOMO, YEIRA ALEXANDRA MONTOYA, ANDERSON CHARRY CABRERA, JENY MARITZA CAMACHO y ALBENIS RAIREZ ARAGONEZ. Se les advierte de las consecuencias de su inasistencia de conformidad con el inciso final artículo 218 del G.G.P.



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá**

En cuanto al interrogatorio a practicar al extremo demandante, el Despacho no accede dicha petición, toda vez que de oficio se decretó él mismo en el presente auto.

Se advierte a las partes y apoderados de las consecuencias de la inasistencia, de conformidad con el art. 372 numeral 3° y 4° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO HERRERA PÉREZ
Juez

Firmado Por:

GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUERTO RICO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1752edf29ee01587c17baf622352d4afc6f6db6dc2169b618bbc04cd11baa5**
Documento generado en 21/01/2021 11:39:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>